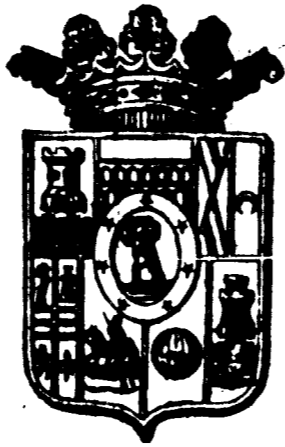


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por línea de inserción.

Número suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Diputación Provincial

Sesión de 13 de Enero de 1897

PRESIDENCIA DEL SR. D. PEDRO DÍEZ

Señores que asistieron:

Agustín.—Belmás.—Beltrán.—Borrallo.—Cesteros.—Cobo.—Corcuera.—De Blas.—Ducazcal.—García Gordo.—Gómez Vallejo.—López González.—Mateo.—Noreña.—Pozo y Egozque.—Romero.—Salcedo.—Villanova.—Yáñez.—Bernaldo de Quirós. (Secretario).—Pérez Magnán, (Secretario).

Abierta la sesión á las tres y media se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó, de conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano, autorizarle para que presida los exámenes que han de efectuarse para proveer varias plazas de Alumnos internos de Farmacia de la Beneficencia provincial, por encontrarse enfermo el Farmacéutico D. Angel Garrido que debía verificarlo.

Acto seguido el Sr. López manifestó que recordaría la Mesa que hace mes y medio pidió se trajesen dos expedientes instruidos en el Hospicio, y se le contestó que uno de ellos obraba en el Gobierno civil, y reiteraba su desco para que los ponga á su disposición para estudiarlos, reclamando el del Gobierno.

El Sr. Presidente contestó que el señor Marqués de Bogaraya había pedido el expediente; pero que, á pesar de ello lo pondría en su conocimiento.

El Sr. Borrallo protestó de que los pases firmados por todos los Sres. Diputados para que entren en el Hospital provincial las familias de los enfermos, no surtan efecto, y si solo los que dan los Visitadores; que esto ha ocurrido con un pa-

se que había firmado, no pudiendo entrar la persona que lo llevaba, y el mismodia, por medio de un mozo de puertas, logró entrar, por lo que preguntaba á los señores Visitadores lo que hubiese de cierto en el asunto.

El Sr. Belmás dijo, que no era exacto que por su orden, al menos, no valiesen los pases que firman los Sres. Diputados, y él no se atrevería á autorizarlo; que algunos han ido y han surtido efecto, y asegura que hoy mismo pondrá mano en el asunto; que la orden que se dictó fué el que mientras dure la epidemia variolosa no entrase nadie, y que, cuando termine se podrá volver al régimen anterior.

El Sr. García Gordo dijo, que lo expuesto por el Sr. Borrallo es exacto, puesto que también á él le ha ocurrido, y en su vista el Sr. Belmás debe depurar los hechos para exigir la responsabilidad á quien corresponda.

El Sr. Romero dijo, que desde tiempo inmemorial todo el personal de aquella casa ha cumplido muy bien, y es de extrañar que desde que los Sres. Belmás y Mata son Visitadores, no sean respetados los derechos de los demás Sres. Diputados, y debe cuidarse de saber si es cierto y de quien ha dimanado la orden por que tiene la evidencia que no es de aquel personal; y que los Diputados á quienes les ha ocurrido averigüen de quien ha nacido esa orden, por que si es de algún compañero, la Diputación deliberará, y si de un empleado, se le ponga el correctivo á que se haya hecho acreedor.

El Sr. Ducazcal dijo, que á últimos del pasado mes acompañó á una familia que llevaban un enfermo, el cual fué trasladado á la cama núm. 27 de la sala 12; que habiéndole pedido un pase, buscó al Sr. Belmás y no estaba en el Establecimiento, firmándolo él en uso de su derecho; que al ir la familia á visitar al enfermo y presentar el pase, un Portero les contestó que no reconocía más firma que la de los Sres. Visitadores; que corren rumores que en el Hospital hay Porteros que por 20 ó 30 céntimos venden los pases, y suplica que el Sr. Belmás se tome interés para saber que Portero es, y le amoneste, ya que él sea ageno á otra clase de castigo.

El Sr. Belmás rectificó, añadiendo que corregirá el abuso denunciado, y que por lo mismo, no había admitido á

un mozo, por que pedidos antecedentes, resultó que anteriormente había vendido un pase.

El Sr. Presidente dijo, que de la discusión había quedado demostrado que la orden no había dimanado de los señores Visitadores y que estos pondrán remedio á las faltas que se han cometido.

El Sr. López González dijo, que antes de tratar de los asuntos de la Comisión de Personal que figuran en el orden del día, donde ha de juzgarse de la conducta de algunos empleados, suplica que se discuta en sesión secreta.

El Sr. Yáñez suplicó que se trate en sesión pública para no alentar la mala atmósfera que hay fuera de la Corporación.

A propuesta del Sr. Corcuera, por encargo del Sr. Marqués de Bogaraya, fueron retirados hasta la próxima sesión los dictámenes de la Comisión de Personal, haciendo constar su voto en contra el Señor Marqués de la Cigada.

Dada cuenta de los dictámenes de la Comisión de Beneficencia se acordó:

Ordenar el ingreso definitivo en el Hospicio por reunir los requisitos reglamentarios de los niños Manuel Vicente y Pedro Rodríguez Aguado.

Devolver la fianza al Contratista de lana y mantas, ropas de cama y blancas, ropas de vestir y gorras con destino al Hospicio, por haber cumplido sin responsabilidad el Contratista.

Idem id. al Contratista de iguales artículos con destino al mismo Establecimiento, del ejercicio anterior.

Idem id. al Contratista de ropas de camas y vestuario para el Asilo de las Mercedes.

Adjudicar definitivamente la subasta de maderas para el Hospital provincial.

Devolver la fianza á D. Juan de Cos por haber cumplido sin responsabilidad su contrato de suministro de manteca á los Establecimientos de Beneficencia.

Disponer que por el Arquitecto Jefe de la provincia se formule el oportuno pliego de condiciones para la enajenación en pública subasta de la participación que tiene la Beneficencia en la casa núm. 1 de la calle de Espoz y Mina.

Dejar sobre la mesa hasta la sesión próxima las siguientes propuestas:

Que procede el abono de varias cuentas por trabajos verificados y artículos remitidos al nuevo Hospital de San Juan

de Dios, con cargo al cap. 9.º del presupuesto, según informa la Contaduría.

Que procede así mismo el pago de las obras de reforma ejecutadas en la cocina del Hospital de San Juan de Dios, en la forma propuesta por la Contaduría.

Quedar enterada de las Reales órdenes de Gobernación concediendo autorización para contratar varios artículos sin las formalidades de subasta, y que procede anunciar concurso para el suministro de dichos artículos. Este dictamen quedó sobre la mesa á petición del señor García Gordo, después de haber acordado la Diputación en votación nominal, por once votos contra ocho, que no quedase por tres sesiones sobre la mesa.

Dejar también sobre la mesa por tres sesiones el dictamen proponiendo que procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial anterior, aprobando las cuentas de la corrida de Beneficencia celebrada en el año último.

Dejar así mismo sobre la mesa por dos sesiones el relativo á que procede desestimar la instancia del arrendatario de la Plaza de Toros, solicitando, en mancomún con D. Bartolomé Muñoz, la prórroga por cuatro años del contrato que tiene celebrado con esta Corporación.

Comisión de Fomento

Proponiendo se informé al Sr. Gobernador civil de la provincia, como contestación á su oficio de 12 del corriente, que la Comisión provincial no aprobó la liquidación definitiva, sino la general de las obras de la carretera de Madrid á Loeches (sección de Vicálvaro á Velilla), y que cuando lo sea aquella se retendrá la fianza, si antes no abonó el Contratista al Sr. Duque de Rivas la indemnización de perjuicios por la ocupación temporal de sus terrenos, cuyo expediente deberá instruirse previamente, con arreglo al art. 61 de la ley de Expropiación forzosa y artículos correspondientes del reglamento.

Proponiendo la aprobación de las cuentas de la Fiesta del Arbol y la concesión de gratificaciones á varios empleados provinciales por sus trabajos extraordinarios con motivo de la organización de dicha fiesta, satisfaciéndose el importe de tales recompensas con cargo al crédito de 5 000 pesetas consignadas en el capítulo 10 del presupuesto vigente, «De más conceptos que envuelven las obras».

cuyo crédito fué el mandado aplicar por la Diputación en 18 de Diciembre de 1895 á los gastos de la citada fiesta.

Idem se informe á la Superioridad que cabe aprobar el proyecto de carretera general de la de Ajalvir á Torrelaguna á la de Guadalajara, por Daganzo, Fresno de Torote, Sarracines y Ribatejada, sin perjuicio de llamar la atención acerca de los distintos itinerarios proyectados; y que no cabe ocuparse de la reclamación del Ayuntamiento de Ajalvir, porque los expedientes de travesías de pueblos cuyo vecindario no pase de 8.000 almas, deben resolverse por la parte facultativa.

Idem devolver al Sr. Ingeniero Jefe provincial el expediente de expropiación de terrenos ocupados en los términos de Ciempozuelos, San Martín de la Vega y Seseña, para la construcción de la carretera de la Cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, con objeto de que se cumplan los artículos 31 y 37 del reglamento de la ley de Expropiación forzosa.

Dada cuenta del dictamen proponiendo que se interese del Sr. Ordenador de Pagos el inmediato pago del importe del presupuesto de confrontación del proyecto

de carretera provincial de Manzanares el Real á Chapinería por Moralzarzal y Valdemorillo, cuyo pago se hará efectivo con cargo al crédito de 5.000 pesetas consignadas en el cap. 10 del presupuesto vigente, los Sres. López González, Romero y Beltrán pidieron se retirase la parte referente á interesar del Sr. Ordenador el inmediato pago, y retirado por el señor García Gordo, fué aprobado con la modificación.

El Sr. Belmás rogó que se haga saber oficialmente al Excmo. Sr. Gobernador de la provincia que no puede terminarse por completo la carretera de Robledo de Chavela, por que el Ayuntamiento de este pueblo se niega á satisfacer el importe de las expropiaciones necesarias de los 800 metros que faltan por construir, á fin de que se le obligue á efectuarlo.

El Sr. Presidente suplicó á la Comisión de Fomento tenga presente la indicación del Sr. Belmás.

Terminado el orden del día y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, manifestando el Sr. Presidente que para la próxima se avisaría á domicilio.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

CONTADURÍA

Balances de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio de 1896 á 31 de Diciembre de 1896.

	1896 á 97		Diferencias	
	Presupuesto	Operaciones	En más	En menos
INGRESOS				
1 Rentas y censos.....	47 576 65	17 007 92	»	30 568 73
2 Portazgos y barcajes.....	»	»	»	»
3 Donativos, legados y manjías.....	»	»	»	»
4 Repartimiento provincial.....	4.094.587 17 2	014 952 77	»	2.079.634 40
5 Instrucción pública.....	»	»	»	»
6 Beneficencia.....	947.877 07	364 697 35	»	583 179 72
7 Ingresos extraordinarios.....	»	»	»	»
8 Arbitrios especiales.....	»	»	»	»
9 Empréstitos.....	738 020 81	1 662 02	»	731 358 79
10 Enajenaciones.....	»	»	»	»
11 Resultas.....	»	826 69	826 69	»
12 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	15 917 07	15 917 07	»
13 Reintegros.....	»	2.783 26	2 783 26	»
Valores á pagar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	701 107 49	701 107 49	»
TOTAL.....	5.823.061 70	3 118 954 57	2 704 107 13	
PAGOS				
1 Administración provincial.....	303.659 14	179 716 08	»	123 943 06
2 Servicios generales.....	132 710	79 190 05	»	53 519 95
3 Obras obligatorias.....	194 894 25	54 428 71	»	140 465 54
4 Cargas.....	746 264 01	399 159 60	»	347 104 41
5 Instrucción pública.....	42.374	18 098 60	»	24 275 40
6 Beneficencia.....	3.102 160 47	1.385 972 22	»	1 716 188 25
7 Corrección pública.....	74.471 65	40 000	»	34.471 65
8 Imprevistos.....	20.000	15 454 70	»	4 545 30
9 Nuevos Establecimientos.....	634.270 81	81 188 20	»	553.787 61
10 Carreteras.....	498 020 37	117 390 14	»	375 630 23
11 Obras diversas.....	3.000	2 000	»	1 000
12 Otros gastos.....	76 287	23 467 92	»	52 769 08
13 Resultas.....	»	»	»	»
14 Movimiento de fondos ó suplementos.....	»	15.917 07	15 917 07	»
15 Valores á cobrar.....	»	»	»	»
Ampliación.....	»	701.107 49	701.107 49	»
TOTAL.....	5 823.061 70	3.113 085 78	2.709 975 92	
Existencia en Caja.....		5.868 79		
TOTAL.....		3.118.954 57		

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Ayuntamientos

Valverde

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial y urbana en el año económico de 1897 á 98, se hace saber á todos los que hayan sufrido alteración de sus riquezas, presenten en esta Secretaría, desde este día hasta el 10 de Febrero próximo, relaciones duplicadas, acompañadas de los títulos objeto de las transmisiones, en que se acredite haber pagado á la Hacienda pública los derechos que le corresponden.

Valverde 30 de Enero de 1897.—El Alcalde, Julián Puebla.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se instruye por estafa á D. Luis García Ochoa, se cita á Doña Dolores Rodríguez Serrano, de setenta y un año de edad, natural de Sevilla, viuda, dedicada á sus labores, y á su hija Doña Francisca Jiménez Rodríguez, de cuarenta y un año, natural de Cadiz, que habitaron en esta Corte en la calle de la Abada, núm. 7, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de hacerlas entrega de dos cuadros pintados al óleo que fueron presentados por D. Ramón Serrano Navarro en 19 de Abril de 1890 bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 28 de Enero de 1897.—V.º B.º= Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

HOSPICIO

RECTIFICACIÓN

En el edicto de la Compañía de los ferrocarriles Andaluces, sobre convenio con sus acreedores, publicado en el núm. 26 del BOLETÍN correspondiente al sábado 30 de Enero próximo pasado, se han cometido los errores siguientes:

En el artículo octavo donde dice para una ó varias concesiones debe decir para una ó varias de sus concesiones.

En el artículo undécimo el total por fianzas de proveedores, dice 122.679'22 y debe decir 123.679'22.

En el Balance el total de lo que ha costado el material de líneas explotadas, dice 182.019.797'75 y debe decir 182.019.797'74

En la Cuenta de garantías y valores disponibles, las obligaciones de 5 por 100 creadas en virtud de acuerdo de la Junta general de 8 de Junio de 1894, dice 1.000 dadas en garantía á los Banqueros y debe decir 10.000.

En la Cuenta del Capital, el total de lo que importan las obligaciones, dice 154.939.562'32 y debe decir 154.939.462'33

Y en la Subvención del Estado, dice 1.166.176'05 y debe decir 1.166.176'15. Lo que se publica en este BOLETÍN para los efectos correspondientes. Madrid 5 de Febrero de 1897.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documentos, se cita por el presente á Anselmo Díaz Miguel Cañizares, que firman como testigos una información verificada en 21 de Julio último por el Alcalde del barrio de Cabestreros, D. Agustín Negrache, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 28 de Enero 1897.—V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que instruye por falsedad de documentos, se cita por el presente á Antonio Ferrer, y Andrés Soria, que firmaron como testigos una información verificada en 11 de Julio del año último ante el Alcalde del barrio de Embajadores, D. Antonio Suárez, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Enero de 1897.—V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno.

PALACIO

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente que se insertará en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario oficial de Avisos de esta, se cita, llama y emplaza al procesado D. Francisco López, que habitó en la calle del Acuerdo, números 24 y 26 bajo, y cuyas demás circunstancias y su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se publique en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de responder á los cargos que le resulten en causa que se sigue contra el mismo por estafa de un piano; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la policía judicial, procedan á averiguar el paradero de dicho procesado, y caso de ser habido, le citen en forma para que comparezca ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1897.—Miguel López de Sá.—El Escribano, P. H., José María Nogués.

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACIÓN que esta dependencia forma á tenor de lo que dispone el art. 11 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, dictada para cumplimentar la ley de 8 de Mayo anterior, sobre bienes exceptuados con destino á aprovechamiento común y Dehesas boyales.

NOMBRE DE LA CORPORACIÓN	NÚMERO DEL REGISTRO	FECHA DE SU ENTRADA	NATURALEZA DEL EXPEDIENTE	OBSERVACIONES
Ayuntamiento de Alcorcón	A.—58	13 Noviembre 1896	Dehesa boyal	
Idem de Perales de Tajuña	P.—171	11 Diciembre 1896	Idem	Sin documentación.
Idem de Santorcaz	S.—59	24 id.	Idem	Idem.
Idem de Los Santos	S.—60	30 id.	Idem	
Idem de Gargantilla	G.—49	30 id.	Idem	
Idem de Manzanares	M.—48	30 id.	Idem	
Idem de Lozoya	L.—31	30 id.	Idem	
Idem de Bustarviejo	B.—37	31 id.	Aprovechamiento común	Sin documentación.
Idem de Guadarrama	G.—50	31 id.	Idem	Idem.
Idem de Braojos	B.—38	31 id.	Dehesa boyal	
Idem de El Vellón	V.—72	31 id.	Idem	Reproduce el antiguo.
Idem de San Martín de la Vega	S.—40	31 id.	Idem	Idem.
Idem de Garganta	G.—51	31 id.	Idem	Idem.
Idem de Bacajero	B.—39	5 Enero 1897	Idem	
Idem de Paredes de Bultrago	P.—40	31 Diciembre 1896	Idem	Reproduce el antiguo.
Idem de Parla	P.—187	23 id.	Idem	Idem.

Se advierte á los Ayuntamientos que no han presentado la documentación en la forma descripta por el art. 5.º de la ley de 8 de Mayo de 1888, para que sin otro llamamiento lo verifiquen en el improrrogable plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Madrid 27 de Enero de 1897.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.—El Administrador de Bienes y Derechos del Estado, Gonzalo Hernández.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real decreto

De conformidad con la propuesta por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado. En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino; vengo en disponer que se lleve á efecto el arrendamiento de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en las provincias que comprende la relación adjunta, por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con esta fecha.

Dado en Palacio á 26 de Enero de 1897.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, JUAN NAVARRO REVERTER.

Dirección general de Contribuciones Directas

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias comprendidas en la relación adjunta

1.º Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas personales, separadamente en cada una de las provincias comprendidas en la adjunta relación, durante los cinco años económicos de 1897-98, 1898-99, 1899 á 1900 á 1901 y 1901 á 1902. El tipo anual para el concurso respectivo á cada una de las provincias será el que expresa la referida relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro en cada año.

2.º El arrendatario quedará obligado á ingresar en la Depositaria Pagaduría de la capital de la provincia respectiva, el precio anual del arriendo, por trimestres adelantados que se entenderán vencidos el día 5 del primer mes de cada trimestre.

Igualmente quedará obligado á recaudar é ingresar en las Cajas del Tesoro, los recargos municipales que los Ayuntamientos fijen y figuren en el pa-

drón aprobado por la Administración del ramo ó en las altas declaradas por la misma posteriormente, verificando dicho ingreso los días 15 y último de cada mes.

Por la recaudación voluntaria de dichos recargos, percibirá el arrendatario el premio que en cada año resulte con arreglo al tipo medio que arrojen los señalados á las zonas de cada una de las provincias que se arrienden para los recaudadores de las contribuciones territorial é industrial; pero por la recaudación ejecutiva solo percibirá los premios que le correspondan con arreglo al art. 45 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884.

El pago del trimestre ó trimestres vencidos al adjudicarse el contrato, lo hará el arrendatario dentro de los treinta días siguientes al de la aprobación de la escritura de fianza.

Los ingresos obtenidos por la Hacienda durante el tiempo que esté administrando el impuesto en el primer año económico, serán tenidos en cuenta como ingresos del arriendo, debiendo conformarse el arrendatario con la liquidación provisional que al efecto habrá de practicarse.

Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre siguiente.

En el caso de que el arrendatario tenga satisfecha la totalidad de importe anual del arriendo, podrá obtener sin pagos todas las cédulas que justifique necesitar de más.

3.º El contrato que se entenderá celebrado á riesgo y ventura, no podrá ser cedido, ni subarrendado en todo ni en parte, sin previa aprobación del Ministerio de Hacienda. Podrá sin embargo, rescindirse si se suprimiere ó alterase esencialmente el impuesto sin que por ello pueda reclamar indemnización alguna el Contratista; pero en tal caso, se hará inmediatamente la liquidación del contrato.

4.º El arrendatario satisfará la contribución industrial que como Contratista-

ta le corresponda según el Reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.º Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de contribuciones directas, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.º La Hacienda entregará en la Capital de cada una de las provincias con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de este los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y pueblos respectivos.

7.º La Hacienda cuidará de la formación y entrega de los padrones del impuesto que el arrendatario no podrá modificar en modo alguno mientras no sean comprobadas y resueltas sus denuncias. Estas sólo podrán presentarse durante los tres primeros trimestres del ejercicio respectivo y serán precisamente resueltas durante el cuarto trimestre bajo la responsabilidad de las Delegaciones.

El arriendo podrá proponer á la Administración las modificaciones y adiciones al padrón que estime convenientes, que serán ó no aceptadas por la misma según proceda.

La Hacienda pasará oportunamente al arrendatario las altas y bajas para los efectos de la cobranza en la época reglamentaria.

Al terminar el contrato devolverá el Arrendatario á las oficinas de Hacienda todos los padrones y documentos del arriendo que deban obrar en su poder.

8.º Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padrones, incluso los que en el último año del arriendo deben formarse en los pueblos y capitales de provincia para la recaudación del siguiente ejercicio económico, serán de cuenta del respectivo Arrendatario, sin excepción alguna.

9.º El periodo de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que

empiece la cobranza, conforme al artículo 37 de la Instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda á instancia del Arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

10. El Arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato, y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva.

El mismo designará y propondrá sus Agentes recaudadores, que serán nombrados por el Delegado de Hacienda en la provincia, para que queden revestidos del carácter de funcionarios administrativos, debiendo sujetarse á la ley é Instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias vigentes ó que en adelante se dicten.

11. A virtud del contrato, cada Arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto que correspondan á la Hacienda en su respectiva provincia, con inclusión de las multas á que se refiere el art. 41 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia ó per denuncia de sus Agentes, quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquiera denunciador.

12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el Contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respectivo Contratista, teniendo presente lo dispuesto en la condición 7.º

13. El Arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si los Arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que los represente para las re-

laciones oficiales con la Administración de Hacienda de la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 10 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones directas, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado.

Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á todas las provincias comprendidas en la relación adjunta, entendiéndose que para cada una se ha de presentar un pliego separado con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias comprendidas en el arriendo, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor y del Administrador del ramo, Abogado del Estado y de un Notario que autorice el acto.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes á la provincia en que el concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante según el orden de presentación y para que puedan ser admitidos habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó Sucursal respectiva en la provincia, la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.ª, en metálico ó valores admisibles al objeto.

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del Timbre de la clase 11.ª con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de numeración leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario.

Concluida la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los actos públicos.

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda acta del resultado del concurso celebrado en su respectiva provincia, y las proposiciones documentadas.

La Junta Central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14, teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma, y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno, en término de quinto día, la adquisición de las proposiciones parciales que considere más convenientes.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Consejo de Minis-

tro y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El Arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso con una suma igual al 10 por 100 de la cantidad anual en que se le haya adjudicado el contrato, verificándolo dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique administrativamente la adjudicación hecha á favor del mismo, bien en metálico ó bien en valores públicos á los tipos establecidos en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al Arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo por el tiempo de su duración y el importe de los recargos municipales que correspondan á los Ayuntamientos de las respectivas provincias por igual tiempo y haya solventado todas las demás responsabilidades que pudiera haber contraído por virtud del arriendo y resultase así de la previa liquidación consentida ó aprobada por resolución administrativa.

La escritura se otorgará por cada Arrendatario á voluntad de este, en Madrid ó en la capital de la provincia á que corresponda el servicio que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública, ni presentase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición 15, adjudicándose al Estado y quedando abandonada la proposición.

En este caso la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas: si el autor la sostiene ó que se realice nuevo concurso.

19. Los gastos de escritura, copia de ella para la administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia.

20. Será motivo de rescisión del contrato, la falta de un Arrendatario á la condición 2.ª quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos daños y perjuicios ocasione la rescisión; no solo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectan á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5 000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas del arrendatario, se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligándole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato, á perjuicio suyo sinó lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la Instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—NAVARRO REVERTER.

Modelo de proposición

D..., por sí ó en representación de..., según documentos adjuntos con cédula

personal núm..., de..., clase expedida en..., de..., de 189... dice: que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., correspondiente al día..., de..., para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias durante los años económicos de 1897 á 1898, 1898 á 1899, 1899 á 1.000, 1.900 á 1.901 y 1.901

á 1.902, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el expresado arriendo en la provincia de..., la cantidad de..., (se expresará en letra) pesetas anuales para el Tesoro.

(Fecha y firma.)

(Domicilio del proponente.)
Madrid 19 de Enero de 1897.

RELACION á que se refiere la condición 1.ª de las del pliego aprobado para el arriendo del impuesto de cédulas personales y estado que demuestra la máxima recaudación obtenida en el quinquenio de 1890-91 á 1894-95 inclusive, y el tipo que con el aumento del 30 por 100 debe regir en el concurso, con arreglo á la Lsy de 30 de Junio de 1892.

PROVINCIAS	AÑOS	MAYOR		AUMENTO		TOTAL		Importe del depósito previo para tomar parte en el concurso
		recaudación	Plas. Cént.	del 30 por 100	Plas. Cént.	Plas. Cént.	Plas. Cént.	
Alava.....	93-94	69.070		20.721		89.791		1.795 82
Albacete.....	94-95	127.969 09		38.890 72		166.859 81		3.327 19
Alicante.....	92-98	182.910 44		54.873 13		237.783 57		4.755 68
Almería.....	92-98	143.623 98		48.087 17		191.711 15		3.734 22
Ávila.....	94-95	109.066 97		32.720 09		141.787 06		2.895 74
Badajoz.....	92-98	234.179 94		70.253 98		304.433 92		6.088 68
Barcelona.....	94-95	636.688 45		191.006 53		827.694 98		16.553 89
Burgos.....	91-92	168.259 27		50.477 78		218.737 05		4.374 74
Cáceres.....	91-95	178.441 27		53.532 88		231.974 15		4.689 48
Cádiz.....	92-98	239.623		71.896 90		311.509 90		6.230 19
Castellón.....	93-94	182.921 50		54.876 45		237.797 95		4.755 95
Ciudad Real.....	94-95	125.378 60		37.613 58		162.992 18		3.259 84
Córdoba.....	92-98	196.279 61		58.883 88		255.163 49		5.103 26
Coruña.....	92-98	300.131 05		90.099 31		390.230 36		7.803 40
Cuenca.....	94-95	95.567 58		28.670 27		124.237 85		2.484 75
Gerona.....	94-95	170.151 04		51.045 31		221.196 35		4.423 92
Granada.....	94-95	171.459 40		52.637 82		224.097 22		4.561 94
Guadalajara.....	94-95	180.724 32		39.217 29		219.941 61		3.398 83
Guipúzcoa.....	94-95	142.112		42.633 60		184.745 60		3.694 91
Huelva.....	92-98	143.492 08		43.047 62		186.539 70		3.730 79
Huesca.....	91-92	113.000 78		33.900 23		146.901 01		2.933 02
Jaén.....	93-94	107.085 34		32.125 60		139.210 94		2.784 22
León.....	90-91	177.861		53.358 30		231.219 30		4.624 38
Lérida.....	94-95	140.802 39		42.240 71		183.043		3.660 86
Logroño.....	93-94	112.232		33.684 60		145.916 60		2.919 34
Lugo.....	91-92	161.885		48.565 50		210.450 50		4.209 01
Madrid.....	93-94	811.755 94		243.526 78		1.055.282 72		21.105 65
Málaga.....	92-98	191.878 67		57.413 60		248.792 27		4.975 85
Murcia.....	92-98	212.184 53		63.655 35		275.839 88		5.516 79
Navarra.....	90-91	145.700 17		43.710 05		189.410 22		3.788 20
Orense.....	90-91	163.116 72		48.935 01		212.051 73		4.241 08
Oviedo.....	93-94	266.188 25		79.856 47		346.044 72		6.920 89
Palencia.....	90-91	98.151 13		29.445 38		127.596 46		2.551 92
Pontevedra.....	94-95	200.784 86		60.235 45		261.020 31		5.220 41
Salamanca.....	94-95	154.216		46.264 80		200.480 80		4.009 62
Santander.....	92-98	140.020		42.006		182.026		3.640 52
Segovia.....	90-91	88.561		26.568 30		115.129 30		2.302 58
Sevilla.....	92-93	311.146 16		93.343 84		404.490		8.089 80
Soria.....	94-95	88.789 90		25.136 97		108.926 87		2.178 54
Tarragona.....	91-92	159.847 75		47.804 32		207.152 02		4.143 05
Teruel.....	90-91	131.326 63		39.397 98		170.724 61		3.414 49
Toledo.....	94-95	154.442 61		46.332 78		200.775 39		4.055 51
Valencia.....	92-98	497.717 69		149.315 30		647.032 99		12.940 66
Valladolid.....	92-98	185.366 74		55.610 02		240.976 76		4.819 54
Vizcaya.....	94-95	182.011		54.603 30		236.614 30		4.732 28
Zamora.....	94-95	136.024 91		40.807 47		176.832 38		3.536 64
Zaragoza.....	94-95	252.182 71		75.654 81		327.837 52		6.556 75
Baleares.....	93-94	181.806 39		54.541 91		236.348 30		4.726 97
Canarias.....	94-95	94.998 65		28.499 59		123.498 24		2.469 96
TOTALES.....		9.407.184 46		2.822.155 18		12.229.339 64		244.586 70

Madrid 19 de Enero de 1897.—El Director general, Antonio Molleda.—26 de Enero de 1897.—Aprobado por S. M.—Navarro Reverter.

Comisaría de Guerra de Alcalá de Henares

El día 11 del actual se celebrará concurso en esta Comisaría, á las diez de la mañana, para la compra de aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto, para el consumo de la Factoría de Utensilios de este Cantón, con arreglo á disposiciones vigentes.

Los que deseen tomar parte deberán presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, y el precio de la unidad métrica de los mismos acompañando muestras de los que se ofrezcan.

Alcalá de Henares 1.º de Febrero de

1897.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 331.983 pesetas por 1.772 impositores, de las cuales son nuevas 290, y se han satisfecho por capital é intereses 303.639 pesetas á solicitud de 713 imponentes, 254 de ellos por saldo.

Madrid 31 de Enero de 1897.—El Director, José Alvarez Mariffo.

MADRID: 1897.—Esc. Tip. del Hospicio.